



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181724000099/2024.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R. **0562**/2024.

Asunto: Incompetencia y orientación de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181724000099**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 17 de Mayo de 2024.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información pública presentada el 19 de marzo de 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181724000099**, en el que solicita lo siguiente: "**Deseo me proporcionen en PDF lo siguiente: el decreto de creación, acuerdo y/o instrumento con el cual se crea la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado, así como el objeto de la Unidad, sus atribuciones, estructura orgánica, número de plazas que la conforman y además, su analítico de plazas**" (sic) y con:

### FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, V y VII y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I y 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1 y 73 fracción XIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0016/2023, de fecha 5 de enero de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

### CONSIDERANDOS

**Primero.** – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181724000099**.

**Segundo.** – Con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado determina la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que, no tiene la facultad u obligación de generar, obtener, adquirir, transformar o tener en posesión la información o documentación solicitada. Aunado a esto, es importante precisar que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

**Tercero.** – Referente a la solicitud en el que requiere lo siguiente: "**se me proporcionen en PDF lo siguiente: el decreto de creación, acuerdo y/o instrumento con el cual se crea la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado, así como el objeto de la Unidad, sus atribuciones**", es de informarle que los artículos 3, fracción I, y 49 fracciones XIV, XXXIII, XXXIV, XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 5 numeral 1, subnumerales 1.0.0.0.2 y 1.0.0.0.3,



9 fracciones XIV, 13 fracciones VIII y 39 fracción I, del Reglamento Interno de Consejería Jurídica y Asistencia Legal; establecen que la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la citada Consejería, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

## **LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

### **Título Séptimo De los Órganos Desconcentrados**

**ARTÍCULO 3.** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente Dependencias;

(...)

**ARTÍCULO 49.** La Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado prevista en el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal, ejercerá la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, y otorgará el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado

A la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...).

XIV. Elaborar y presentar a consideración del Gobernador proyectos de iniciativas de leyes y decretos, así como, los demás instrumentos jurídicos que éste le encomiende o considere necesarios;

(...).

XXXIII. Administrar los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado y publicar el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XXXIV. Ordenar al área correspondiente, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de las leyes o decretos expedidos por el Congreso del Estado, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que expida el gobernador del Estado o emiten las dependencias, entidades, órganos auxiliares y desconcentrados, y de todas aquellas que deban regir en la entidad y establezca la normatividad en la materia; conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Estatal de Derechos;

XXXV. Compilar y archivar la legislación y reglamentación vigente en el Estado, y

### **REGLAMENTO INTERNO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL**

Artículo 5. La Consejería Jurídica contará con una Consejera o Consejero Jurídico, que dependerá directamente de la Gobernadora o Gobernador, quien para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de las servidoras y servidores públicos necesarios, contando con la estructura administrativa siguiente:

1. Consejería Jurídica.

1.0.0.2 Unidad de Talleres Gráficos del Gobierno del Estado.

1.0.0.3 Unidad del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### **DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA**

Artículo 9. La Consejera o consejero Jurídico, además de las atribuciones previstas en la Constitución, la Ley Orgánica y demás leyes aplicables, tendrá las facultades siguientes:



(...).

XIV.- Instruir la compilación de la legislación y reglamentación vigente en el Estado;

(...).

DE LA UNIDAD DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 13. La Unidad del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Consejera o Consejero Jurídico y tendrá las facultades siguientes:

(...).

VIII. Resguardar los originales de los instrumentos a publicar y el archivo del Periódico Oficial;

(...).

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 39. La aplicación del Régimen de Transparencia estará a cargo de la jefa o jefe del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, quien dependerá directamente de la persona titular de la Subconsejería Normativa y de consulta, y tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

I. Verificar que la información pública de la Consejería Jurídica se encuentre debidamente actualizada;

(...)

Ahora bien, respecto a lo requerido referente a: "**estructura orgánica, número de plazas que la conforman y además, su analítico de plazas**" se hace del conocimiento del solicitante, que dicha información puede obrar en los archivos de la Secretaría de Administración toda vez que con fundamento en los artículos 3, fracción I, 27 fracción XIII y 46 fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 31 fracciones I, VI y VII y 90 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración establecen que dicha secretaría es la encargada de Normar y controlar la administración del capital humano de la Administración Pública Estatal así como de expedir los nombramientos y tramitar las remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los trabajadores de la Administración Pública Estatal, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

**LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

**Título Séptimo**  
**De los Órganos Desconcentrados**

**ARTÍCULO 3.** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente Dependencias;

(...)

**ARTÍCULO 27.** Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

(...)

XIII. Secretaría de Administración

(...)



**ARTÍCULO 46.** A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;
  - (...).
  - VI. Expedir los nombramientos y tramitar las remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los trabajadores de la Administración Pública Estatal.
- Revocar los nombramientos de los empleados de la Administración Pública Estatal, por causas justificadas, conforme a los lineamientos que marcan las leyes y normas aplicables, exceptuándose los señalados en el artículo 79, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

#### REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 31. La Dirección de Recursos Humanos contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario de Desarrollo, control de la Gestión Pública y Recursos Humanos, y tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer, aplicar y vigilar las normas políticas para la administración y desarrollo de los recursos humanos del Poder Ejecutivo

(...).

VI. Autorizar las altas de personal, expedir los nombramientos para los empleados de base, confianza, y mandos medios hasta jefatura de Unidad de las Dependencias, así como, suscribir los contratos individuales de trabajo, dentro del rubro de Servicios Personales

VII. Autorizar las bajas del personal, remociones, rescisiones de contratos de trabajo, revocaciones de nombramientos, renunciaciones, licencias y jubilaciones, con apego a las disposiciones legales respectivas.

#### DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTICULO 90. La titularidad de la Unidad de Transparencia, para la aplicación del Régimen de Transparencia, recaerá en la persona titular de la Dirección Jurídica, quien tendrá además de las atribuciones inherentes a su cargo las siguientes:

I. Coordinar con las áreas administrativas de la Secretaría, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales ciudadanas, en los términos previstos en el Régimen de Transparencia.

(...)

De modo que tanto la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, así como la Secretaría de Administración son Sujetos Obligados en materia de Transparencia, toda vez que, cuentan con su propia Tabla de Aplicabilidad Integral, las cuales contienen las Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:



**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada el 19 de marzo de 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181724000099**, en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se ORIENTA al solicitante a que envíe sus cuestionamientos tanto a la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, como a la Secretaría de Administración, ya que de acuerdo a sus atribuciones, son las facultadas para emitir el pronunciamiento pertinente por ser los Sujetos Obligados para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

**TERCERO.-** Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181724000099**, de conformidad con los artículos 45 fracción V y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito

**Atentamente.**

**"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz".**

**La Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos y  
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.**

**Mtra. Celia Aspiroz García.**

C.c.p. Expediente

VHSR/LRZV/ADMC.



**Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos**  
**Procuraduría Fiscal**  
**Secretaría de Finanzas**  
**Gobierno del Estado de Oaxaca**

